

# **GACETA DEPARTAMENTAL**

No. 0045 DE ABRIL 22 DE 2015

DECRETO No. 0055 DEL 21 DE ABRIL DE 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE TEMPORAL DE LA VÍA PENNSILVANIA - SAN DANIEL - RIO TENERIFE - SAMANÁ, PARA ADELANTAR UNAS OBRAS"

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003



21 ABR 2015

DECRETO NO.

Del

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE TEMPORAL DE LA VÍA PENSILVANIA- SAN DANIEL- RÍO TENERIFE- SAMANÁ, PARA ADELANTAR UNAS OBRAS"

EL GOBERNADOR DE CALDAS, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, artículo 119 de la Ley 769 de 2002 y artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, la Decreto Departamental 230 de 1997 y demás normatividad concordante,

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política dispone que "todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia". Es decir subordinado a las limitaciones y reglamentaciones emanadas de la Ley y de las autoridades administrativas competentes.

Que el artículo 82 de la Constitución Política establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el inciso segundo del artículo 1º de la Ley 769 de 2002, reformado por el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010 dispone que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre establece que solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que el artículo 3º del mismo Estatuto de Tránsito, Ley 769 de 2002, reformado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010 establece que los gobernadores son autoridades de tránsito.

Que la vía Pensilvania- San Daniel- Río Tenerife- Samaná, se encuentra dentro de la red vial del Departamento de Caldas según Ordenanza 230 de 1997.

Que el día 20 de abril de 2015, mediante oficio D.S. 0390, el Ingeniero CARLOS ABAD RAMÍREZ TORO, Secretario de Infraestructura, solicitó a La Secretaría Jurídica elaboración de acto administrativo para suspender temporalmente el paso vehicular en la





vía Pensilvania- San Daniel- Río Tenerife- Samaná, debido a la construcción de dos bateas en el sector Brujas y otra en el sector Quebrada Negra de dicha vía.

Que dadas las condiciones de la vía y para efectos de garantizar la efectividad de las obras y el cumplimiento del propósito de las mismas, se hace necesario restringir temporalmente el paso vehicular en la vía Pensilvania- San Daniel- Río Tenerife- Samaná, para adelantar obras con el fin de habilitarla nuevamente al tráfico de todo tipo de vehículos.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Caldas,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordénese el cierre temporal de la vía Pensilvania- San Daniel- Río Tenerife- Samaná, para adelantar obras con el fin de habilitarla nuevamente al público.

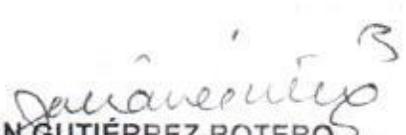
**ARTÍCULO SEGUNDO:** El cierre temporal de la vía será desde el día 21 de abril hasta el 30 de abril de 2015.

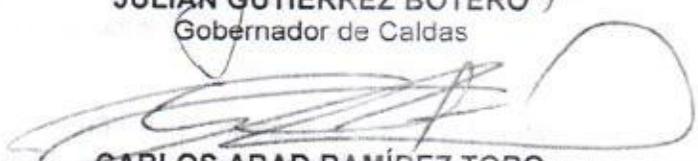
**ARTICULO TERCERO:** Compulsar copia del presente Decreto para la divulgación de la restricción de tránsito a la Dirección Departamental de Policía de Carreteras.

**ARTICULO CUARTO:** Realizar amplia difusión del presente decreto a través de los medios de comunicación.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIÁN GUTIÉRREZ BOTERO**  
Gobernador de Caldas

  
**CARLOS ABAD RAMÍREZ TORO**  
Secretario de Infraestructura

  
Vc. Bo.  
**MARIA CRISTINA URIBE ARANGO**  
Secretaria Jurídica

Proyecto: Juan Sebastián López Salazar

